

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****024844 19 DIC 2025**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Ingeniería Civil presentado por la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO en modalidad presencial en Bogotá D.C.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala en su artículo 6° como objetivos de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 sustituido por el Decreto 1330 de 2019, determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el literal b del artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015, dispone que, la etapa de radicación se iniciará con la solicitud de otorgamiento o renovación del registro calificado, ante la cual el Ministerio de Educación Nacional realizará la revisión de información y documentos y de encontrar que la solicitud se encuentra incompleta, requerirá a la institución para que la complemente en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Esta etapa se surtirá sin el desarrollo de visita de verificación por pares académicos y sin la emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa deberán informarse al Ministerio de Educación Nacional, a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello.

Que el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 establece tres tipos de modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa que pueden presentar las instituciones de educación superior como son: a) las que requieren autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la institución; b) Las que contarán con visita de verificación de pares y concepto de CONACES pero su implementación podrá realizarse una vez el Ministerio de Educación Nacional lleve a cabo la revisión de la información y los documentos de la

Continuación de la Resolución: « Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Ingeniería Civil presentado por la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO en modalidad presencial en Bogotá D.C.

institución estén completos y c) Las que no requieren de autorización por parte el Ministerio de Educación Nacional para su implementación.

Que mediante Resolución 1387 del 19 de febrero de 2024, el Ministerio de Educación Nacional, otorgó la acreditación institucional en alta calidad a la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO, por el término de seis (6) años.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 10326 del 27 de junio de 2018, renovó el registro calificado al programa de Ingeniería Civil de la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO, en modalidad presencial en Bogotá D.C, por el término de siete (7) años.

Que la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, la renovación del registro calificado para el programa de Ingeniería Civil, título a otorgar de Ingeniero Civil en modalidad presencial en Bogotá D.C), periodicidad de admisión semestral.

Así mismo informó sobre las modificaciones al plan de estudios, al número de créditos que de ciento setenta (170) pasa a ciento cuarenta y nueve (149), al número de estudiantes a admitir en el primer semestre que de treinta (30) pasa a ciento sesenta (160) estudiantes y a la duración del programa que de diez (10) pasó a nueve (9) semestres

Que la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO, informó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES, la inactivación del registro calificado para el programa de Ingeniería Civil para el lugar de desarrollo de Zipaquirá – Cundinamarca, aportando el respectivo plan de contingencia.

Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado solicitado al programa referenciado

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** *Decisión.* Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO
<b>Denominación:</b>	Ingeniería Civil
<b>Título a otorgar:</b>	Ingeniero Civil
<b>Lugares de desarrollo:</b>	Bogotá D.C
<b>Modalidad:</b>	Presencial
<b>Nro. de créditos académicos:</b>	149
<b>Duración estimada del programa:</b>	9 semestres
<b>Estudiantes 1er periodo:</b>	160

**Parágrafo 1:** Este Ministerio se da por enterado de las modificaciones al plan de estudios, al número de créditos que de ciento setenta (170) pasa a ciento cuarenta (149), al número de estudiantes a admitir en el primer semestre que de treinta (30) pasa a ciento sesenta (160) estudiantes y a la duración del programa que de diez (10) pasó a nueve (9) semestres.

**Parágrafo 2.** En los términos del Artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, la institución deberá asegurar la culminación del programa para las cohortes ya iniciadas en Zipaquirá – Cundinamarca, en las mismas condiciones que dieron lugar al otorgamiento del registro calificado. Para ello, implementará un plan de contingencia que será presentado ante la Subdirección de Apoyo a la Gestión de Instituciones en un plazo de dos meses.

**Artículo 2.** *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Ingeniería Civil presentado por la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO en modalidad presencial en Bogotá D.C."

**Artículo 3.** Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y el artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES, o en el sistema que haga sus veces. En dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Conforme lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional actualice el código en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, con fines de publicidad y oferta del programa académico, la institución deberá publicar en su página web oficial la copia digital del presente acto

**Artículo 4.** *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 5.** *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12. del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado.

**Artículo 6.** *Modificación sobre las condiciones del programa.* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1. del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional las modificaciones sobre las condiciones de programa aquí otorgado, a través de la herramienta tecnológica o mecanismo dispuesto. En este caso, para informar las modificaciones, la institución debe tener en cuenta los requisitos y el tipo de modificaciones señalados en los artículos 2.5.3.2.10.2. y 2.5.3.2.10.3. del Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 7.** *Notificación.* Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8.** *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9.** *Vigencia.* De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.


**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**RICARDO MORENO PATIÑO**

Revisó: Martha Elena Hernández Duarte, Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.   
Proyectó: LMS

Código de proceso: RD22365